



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 062 - 2014 - OSINFOR

Lima, 20 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe N° 001-2014-OSINFOR-AMV, de fecha 18 de agosto de 2014, remitido por la Asesora (e) de Alta Dirección del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27815, se aprueba la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en la cual se establecen los principios, deberes y prohibiciones de los empleados públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la referida Ley, señala que la transgresión de los principios, deberes y prohibiciones de dicha Ley, se consideran infracción al referido Código, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, fue aprobado el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, establece que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 004-EE-2012-02-5312 del Órgano de Control Institucional del OSINFOR, denominado "Examen Especial a los Gastos de Implementación de la Sede de OSINFOR, Oficinas Desconcentradas y Gastos de Publicidad" de fecha 18 de diciembre del 2012 (periodo del 01 de julio 2009 al 31 de diciembre 2011), se concluyó lo siguiente:

"(...)

1. La contratación del servicio de arrendamiento de un inmueble para la Sede Central del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, ubicado en la Av. José Larco N° 661-663-665 Distrito de Miraflores, cuya área contratada de 4,717 m², no responde a la necesidad real de la Institución, por cuando la capacidad operativa de la Entidad (220 personas aprox.) se encuentra por debajo de la capacidad máxima para el uso óptimo del espacio físico del citado inmueble, aunado al incremento en 338.9% de la merced conductiva respecto a la sumatoria de los alquileres que se venía pagando por los dos (2) inmuebles anteriormente arrendados. (Observación N° 1)

2. Las rendiciones de los Fondos otorgados bajo la modalidad de Encargos en el año 2010, fueron sustentadas con facturas con indicios razonables de falsificación originando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 99,600.00, como consecuencia del deficiente control, revisión y evaluación de los comprobantes que sustentaron dichas rendiciones por parte de los responsables de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería. (Observación N° 2) (...);

Que, en atención a las observaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional, por Resolución Presidencial N° 013-2013-OSINFOR de fecha 07 de marzo del 2013, quedó conformada la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de evaluar la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los ex



funcionarios comprendidos en las observaciones 1 y 2 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312, siendo competente para llevar a cabo el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, debiendo para ello comunicar a la Presidencia Ejecutiva las posibles responsabilidades a que hubiere lugar, recomendando las sanciones administrativas de ser el caso;

Que, en consecuencia, mediante Acta de Reunión de la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR N° 02, de fecha 26 de abril del 2013, la referida Comisión Ad Hoc dispuso cursar las respectivas cartas de notificación a los ex funcionarios comprendidos en las observaciones contenidas en el citado Informe, con excepción del señor **Derry Chávez Salazar**, ex Jefe de la Sub Oficina de Logística, señora **Beatriz Zerafina Carrión y Ciamorro**, ex responsable del Control previo de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, señor **Luis Alberto Chauca Satalaya**, ex Jefe de la Oficina de Comunicaciones del OSINFOR y **Emilio Antonio Grillo Lobatón**, ex Especialista de la Oficina de Comunicaciones del OSINFOR, por no tener la condición de funcionarios, disponiendo que su caso sea evaluado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que puedan formular sus descargos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234°, numeral 4) de la Ley N° 27444;

Que, es necesario mencionar que en atención a las comunicaciones cursadas a los ex funcionarios referidos en el Informe N° 004-EE-2012-02-5312, fueron presentados los descargos correspondientes; siendo deducida además la nulidad de la Carta N° 008-2013, por parte del señor Nicanor Abel Saldaña Arroyo, quien argumentó no haber sido notificado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 27444;

Que, luego de haberse meritado la nulidad deducida por el señor Nicanor Abel Saldaña Arroyo, la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios resolvió desestimar su pedido, por cuanto se habrían cumplido las formalidades establecidas en el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con posterioridad a lo actuado, por razones de servicio y gestión institucional y, mediante Resolución Presidencial N° 041-2013-OSINFOR, se resolvió reconstituir la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios encargada de evaluar la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los ex funcionarios indicados en el Informe emitido por el Órgano de Control Institucional; disponiéndose además por Resolución Presidencial N° 007-2014-OSINFOR de fecha 24 de enero del 2014, que la citada Comisión continuara avocada a la implementación de las recomendaciones del Informe N° 004-EE-2012-02-5312, en tanto no prescribiera el plazo establecido en el Código de Ética de la Función Pública;

Que, ahora bien, es necesario precisar que si bien la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios se conformó para evaluar la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los ex funcionarios comprendidos en las observaciones 1 y 2 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312, emitido por el Órgano de Control, es competencia del Presidente Ejecutivo, previa opinión legal, emitir la Resolución Presidencial correspondiente, a efectos de atribuir o no responsabilidad administrativa a los ex funcionarios: **Máximo Salazar Rojas** (Ex Jefe de la Oficina de Administración), **Gianinna Teolinda Rodríguez Gil** (Ex Jefe de la Oficina de Administración y de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería) y **Nicanor Abel Saldaña Arroyo** (Ex Secretario General), en virtud a lo dispuesto por Resolución Presidencial N° 028-2014-OSINFOR que aprueba la "Guía para el Desarrollo de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR";





Que, en virtud de lo señalado precedentemente, mediante Memorándum Múltiple N° 007-2014-OSINFOR/01.1 que contiene el Informe N° 001-2014-OSINFOR-CAHPAS de fecha 29 de abril de 2014, la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios da cuenta a la Oficina de Asesoría Jurídica de las conclusiones y recomendaciones impartidas en atención a la evaluación realizada, en torno a la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los ex funcionarios comprendidos en las observaciones 1 y 2 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312;

Que, asimismo, mediante Nota de Elevación N° 008-2014-OSINFOR/04.2, de fecha 18 de junio del 2014, la Abogada Luz Irene Carhuavilca García, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, al haber intervenido como miembro de la citada Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicitó la abstención para el pronunciamiento correspondiente;

Que, en ese orden de ideas, a fin de garantizar la imparcialidad de la Administración y su credibilidad frente a los administrados, mediante Resolución Presidencial N° 048-2014-OSINFOR de fecha 26 de junio del 2014, se resolvió aceptar la abstención formulada, disponiéndose, por excepción, que emita opinión legal previa, el abogado (a) y asesor de la Alta Dirección;

Que, remitiéndonos a lo informado por la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios con Informe N° 001-2014-OSINFOR-CAHPAS, debemos precisar que la misma concluyó el "Absolver" a los señores Nicanor Abel Saldaña Rojas, en el ejercicio de su cargo de Secretario General, y a los señores, Máximo Salazar Rojas y Gianinna Teolinda Gil, en el ejercicio del cargo de Jefes (e) de la Oficina de Administración, debido a que no habrían incurrido en ninguna de las faltas tipificadas en la Carta de notificación del procedimiento administrativo; no obstante, advirtieron evidencias sustanciales que ameritan inferir que la conducta de la ex funcionaria Giannina Teolinda Rodríguez Gil, en su calidad de ex Jefa (e) de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería del OSINFOR, ha transgredido lo regulado en el numeral 1) del artículo 6° y los numerales 5) y 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, motivo por el cual, la citada Comisión recomendó la imposición de una Multa ascendente a 1.5 Unidades Impositiva Tributaria (UIT);

Que, del análisis realizado por la referida Comisión Ad Hoc, respecto de la señora **Giannina Teolinda Rodríguez Gil**, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración del OSINFOR, se advirtió que el Órgano de Control Institucional del OSINFOR, señaló en su Informe N° 004-EE-2012-02-5312 que el uso del inmueble arrendado no es proporcional al gasto efectuado por la Institución, existiendo ambientes y zonas desocupadas que resultan improductivas, incumpléndose el Decreto Supremo N° 011-VIVIENDA, publicado el 08 de mayo del 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE;

Que, sobre el particular, es necesario mencionar que la normativa referida tiene por objeto establecer los criterios y requisitos mínimos para el Diseño, Construcción, Supervisión Técnica y Mantenimiento de las Edificaciones y Habilitaciones Urbanas (Norma G 010); esto es, establece condiciones y características mínimas que deben observar las edificaciones, por lo que se debe considerar que el número de ocupantes del inmueble arrendado no ha sido calculado a razón de una persona cada 9.5 m², sino a razón de un área mayor - *de ahí que el Órgano de Control Institucional, señale que existan ambientes y zonas desocupadas* -, pues dicho inmueble no sólo estaba destinado para albergar al personal existente, sino también a

los bienes muebles que fueron adquiridos, así como la existencia de un almacén y un archivo central;

Que, del mismo modo, no se ha considerado que en los términos de referencia se señala que el inmueble requerido debía tener un área mínima de 3500 m², por lo que si bien el inmueble tomado en arrendamiento tuvo un área mayor a la requerida (4,417 m²), ello no representó un costo excesivo para la entidad, considerando - *además que en la cláusula primera del contrato se deja establecido que del área de 143 m² ubicada en el primer piso y el área de 249 m² ubicada en el tercer piso, no forman parte del contrato* - que el costo de arrendamiento se encuentra dentro de lo presupuestado y fijado como valor referencial al momento de convocarse a la Adjudicación de Menor Cuantía derivada del Concurso Público N° 001-2010-OSINFOR - Segunda Convocatoria; máxime si dicho valor referencial ha sido estipulado conforme a la normativa de la materia;

Que, como consecuencia de lo antes referido, la Comisión Ad Hoc no encontró responsabilidad administrativa a la señora Giannina Teolinda Rodríguez Gil, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración del OSINFOR, al haber procedido conforme a sus funciones;

Que, por otro lado, respecto del señor **Máximo Salazar Rojas**, el Órgano de Control Institucional del OSINFOR efectuó una revisión y análisis de los Fondos en la modalidad de Encargo otorgados al personal del OSINFOR durante el año 2010, encontrando que los mismos fueron otorgados a través de cheques a nombre de los señores Luis Alberto Chauca Satalaya, encargado de la Oficina de Comunicaciones del OSINFOR y Emilio Antonio Grillo Lobatón, representante de la Oficina de Comunicaciones del OSINFOR;

Que, en ese sentido, es preciso indicar que la Comisión de Auditoría, efectuó visitas de inspección a los locales de los proveedores que supuestamente habían sido pagados con los Fondos por Encargo, determinándose que a pesar de contar con un respaldo documentario como facturas y recibos por honorarios, no se realizó la verificación del cumplimiento de los servicios, determinándose la existencia de quince (15) facturas con indicios razonables de haber sido falsificadas por un monto total de S/. 99,600.00 Nuevos Soles, durante los meses de enero, abril, mayo, junio, agosto y setiembre del año 2010; habiendo presentado doce de dichas facturas el Señor Luis Alberto Chauca Satalaya, por un monto de S/. 81,400.00 Nuevos Soles y las tres restantes, el Señor Emilio Antonio Grillo Lobatón, por un monto total de S/. 18,200.00 Nuevos Soles;

Que, a razón de ello, el Órgano de Control Institucional del OSINFOR, señaló que los hechos expuestos han transgredido el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 814 de fecha 20 de abril de 1996, la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT que aprueba el Reglamento de Comprobante de Pago de fecha 24 de enero de 1999, la Resolución de Secretaría General N° 001-2010/OSINFOR/SG que aprueba la Directiva N° 003-2010-OSINFOR.OA "Normas y Procedimientos para el Uso y Rendición de Fondos por Encargo" de fecha 15 de enero del 2010 y la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 de fecha 24 de enero del 2007; debido a que el pago de las facturas irregulares se debe al deficiente control y falta de diligencia en la revisión y evaluación de dichos comprobantes por parte de los funcionarios y trabajadores de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería del OSINFOR, al no haber verificado la veracidad de las facturas, cautelando los intereses de la entidad en virtud del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT;

Que, en atención a las observaciones advertidas, la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, realizó el análisis correspondiente, encontrando, en cuanto a la normativa aplicable para el uso y rendición de Fondos por Encargo, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y



g



modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 de fecha 8 de abril del 2009, que establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y otros;

Que, asimismo, se advirtió que durante el año 2010, la aprobación de Fondos por Encargo en la institución, se encontró regulada por la Directiva N° 003-2010-OSINFOR-OA "Normas y Procedimientos para el Uso y Rendición de Fondos por Encargo", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 001-2010/OSINFOR/SG de fecha 15 de enero del 2010; la citada Directiva establecía que la entrega de recursos financieros bajo la modalidad de "Encargo", se otorgarían para gastos que, por su naturaleza, no podían ser ejecutados directamente por la Oficina de Administración, siendo indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, llámese supervisiones en zonas de difícil acceso o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. Dicha Directiva establecía además, un procedimiento predeterminado para la aprobación de dichos fondos por encargo, que incluía que las áreas usuarias, así como las Direcciones de Línea remitieran a Secretaría General, en un plazo de diez (10) días anteriores a la finalización del mes, los fondos por encargo a realizarse el mes siguiente, y que las Direcciones de Línea firmarán y remitirán a la Oficina de Administración, los formatos de solicitud de fondos por encargo, cinco (05) días anteriores a la ejecución; estableciendo como obligación de la Oficina de Administración, el evaluar que las solicitudes de fondos por encargo cuenten con todos los requisitos establecidos en las normas correspondientes;

Que, en mérito a lo referido, el Órgano de Control Institucional señaló que dentro de las funciones del Jefe de la Oficina de Administración – *en este caso, el señor Máximo Salazar Rojas* – se encuentra la de planificar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar los sistemas administrativos del OSINFOR, en este caso específico a la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, por lo que los ex funcionarios (Secretario General y Jefe de la Oficina de Administración) en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el artículo 5° de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, debieron realizar el control interno respectivo al cumplimiento de las funciones de las Unidades Orgánicas del OSINFOR;

Que, considerando además lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de la gestión administrativa y financiera de la Entidad y responsable de la gestión de los sistemas de recursos humanos, materiales, económicos y financieros, así como de la prestación de servicios para el normal funcionamiento de los órganos del OSINFOR, siendo una de sus funciones la de supervisar que las operaciones con incidencia contable se encuentren ceñidas a Ley y debidamente sustentadas en documentos y con las formalidades establecidas en la norma legal, contando para ello con cinco Unidades Orgánicas, entre ellas, la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, como encargada de dar cumplimiento a las normas y procedimientos de los sistemas de contabilidad y tesorería;

Que, en tal sentido, si bien las Resoluciones Jefaturales N° 042-2010-OSINFOR-SG-OA de fecha 26 de enero del 2010, N° 092-2010-OSINFOR-SG-OA de fecha 12 de abril del 2010, N° 118-OSINFOR-SG-OA de fecha 13 de mayo del 2010 y N° 143-2010-



OSINFOR.SG.OA de fecha 08 de junio del 2010, fueren suscritas por el señor Máximo Salazar Rojas, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración, el control posterior que debió ejercer éste último sobre las funciones realizadas por los servidores, debe entenderse como un control general respecto a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones y/o responsabilidades, mas no como una duplicidad de trabajo, existiendo una Sub Oficina encargada de la verificación de la autenticidad de las facturas presentadas;

Que, por los argumentos antes citados, la Comisión Ad Hoc no encontró responsabilidad administrativa al señor Máximo Salazar Rojas, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración, al haber procedido conforme a sus funciones;

Que, ahora bien, respecto a la responsabilidad del señor **Nicanor Abel Saldaña Arroyo**, en su calidad de ex Secretario General del OSINFOR y como consecuencia de la identificación de responsabilidad administrativa funcional efectuada por el Órgano de Control Institucional, conforme se aprecia en el Informe N° 004-EE-2012-02-5312, resulta pertinente señalar que el Órgano de Control Institucional del OSINFOR efectuó una revisión y análisis de los Fondos en la modalidad de "Encargo" otorgados al personal del OSINFOR durante el año 2010, a las Resoluciones Jefaturales N° 042-2010-OSINFOR-SG-OA de fecha 26 de enero del 2010, N° 092-2010-OSINFOR-SG-OA de fecha 12 de abril del 2010, N° 118-OSINFOR-SG-OA de fecha 13 de mayo del 2010, N° 143-2010-OSINFOR.SG.OA de fecha 08 de junio del 2010, N° 163-2010-OSINFOR.SG.OA de fecha 02 de julio del 2010, N° 205-OSINFOR-SG-OA de fecha 16 de agosto del 2010 y N° 219-2010-OSINFOR.SG-OA de fecha 03 de setiembre del 2010;

Que, las Resoluciones Jefaturales señaladas en el párrafo precedente, atienden a requerimientos para la realización de eventos y talleres con el objetivo de difundir los objetivos institucionales del OSINFOR, a los gobiernos regionales, organizaciones estatales y a los miembros de la sociedad civil, sin perjuicio de que las resoluciones que aprobaron las transferencias de fondos bajo la modalidad de "Encargo" no se ajustaron al procedimiento regulado por la Directiva N° 003-2010-OSINFOR-OA "Normas y Procedimientos para el Uso y Rendición de Fondos por Encargo";

Que, bajo la perspectiva en que fue analizada la atribución de responsabilidad del señor Nicanor Abel Saldaña Arroya, el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, establece que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del OSINFOR, y si bien tiene entre sus funciones la de coordinar y supervisar el funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo, así como el de los órganos de asesoramiento, el control posterior que se debió ejercer sobre las funciones realizadas por los servidores, debe entenderse como un control general respecto a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones y/o responsabilidades, mas no como una duplicidad de trabajo, existiendo una Sub Oficina (Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería) encargada de la verificación de la autenticidad de las facturas presentadas, así como del Procedimientos para el Uso y Rendición de Fondos por Encargo;

Que, por lo expuesto anteriormente, no se encontró responsabilidad administrativa al señor Nicanor Abel Saldaña Arroya, en su calidad de ex Secretario General, al haber procedido conforme a sus funciones;

Que, con relación a la señora **Gianinna Teolinda Rodríguez Gil**, quien se encontraría inmersa en los hechos señalados en la Observación N° 02 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312 del Órgano de Control Institucional, debemos señalar que, si bien las resoluciones que aprobaron las transferencias de fondos bajo la modalidad de "Encargo" no se ajustaron al procedimiento regulado por la Directiva N° 003-2010-OSINFOR-OA "Normas y Procedimientos para el Uso y Rendición de Fondos por Encargo", respecto a la antelación de las solicitudes de fondos y el paso por las Direcciones de Línea, sí se adecuaron a lo dispuesto en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería, como norma general que rige sobre todas las Unidades Ejecutoras;



g



Que, corresponde mencionar que la señora Gianinna Teolinda Rodríguez Gil, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración, suscribió las Resoluciones Jefaturales N° 163-2010-OSINFOR.SG.OA de fecha 02 de julio del 2010, N° 205-OSINFOR-SG-OA de fecha 16 de agosto del 2010 y N° 219-2010-OSINFOR.SG-OA de fecha 03 de setiembre del 2010. En tal sentido, bajo la misma lógica empleada al analizar la atribución de la responsabilidad administrativa al señor Máximo Salazar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración, el control posterior que debió ejercer la Jefe de la Oficina de Administración, sobre las funciones realizadas por los servidores, debe entenderse como un control general respecto a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones y/o responsabilidades, mas no como una duplicidad de trabajo, existiendo una Sub Oficina encargada de la verificación de la autenticidad de las facturas presentadas;

Que, por lo expuesto la Comisión Ad Hoc, no encontró responsabilidad administrativa a la señora Gianinna Teolinda Rodríguez Gil, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración, al haber procedido conforme a sus funciones;

Que, no obstante, es necesario señalar que respecto a la atribución de responsabilidad de la señora Gianinna Teolinda Rodríguez Gil, en su calidad de ex Jefe de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, se precisa que dicha Unidad Orgánica era la encargada de realizar el control previo y de efectuar la revisión de cada una de las facturas entregadas, pues en función a la revisión que hiciere, debía emitir una opinión al efectuar la rendición de cuentas y de encontrarla conforme, emitir la respectiva Nota de Liquidación;

Que, como bien se ha referido en párrafos precedentes, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano responsable de la gestión de los sistemas de recursos humanos, materiales, económicos y financieros, así como de la prestación de servicios para el normal funcionamiento de los órganos del OSINFOR, cuenta con el apoyo de cinco Unidades Orgánicas, entre ellas la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, siendo ésta la encargada de dar cumplimiento a las normas y procedimientos de los sistemas de contabilidad y tesorería; esto es, la de realizar el control previo y de efectuar la revisión de cada una de las facturas entregadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, el cual precisa en su numeral 34.7, que son funciones de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, entre otras, supervisar y controlar el movimiento económico financiero de los sistemas de contabilidad y tesorería;

Que, en tal sentido, la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería tiene injerencia directamente en la revisión y/o supervisión de facturas entregadas al efectuarse las transferencias de fondos bajo la modalidad de "Encargo"; por lo tanto, sin perjuicio del procedimiento disciplinario instaurado contra los servidores, la señora Gianinna Teolinda Rodríguez Gil, como Jefe de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, debió ejercer el control sobre las funciones del personal a su cargo, verificando el cumplimiento de sus obligaciones y/o responsabilidades, al ser la Sub Oficina a cargo de la verificación de la autenticidad de las facturas presentadas, correspondiendo atribuir responsabilidad administrativa, al no haber actuado conforme a sus funciones;

Que, si bien es cierto, que el cargo que desempeña el Jefe de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, conforme a nuestro Cuadro para Asignación de Personal – CAP, no pertenece al de un Funcionario Público; también lo es, que los hechos atribuidos a la señora Gianinna Teolinda Rodríguez Gil, relacionados con la Observación N° 02 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312, tienen que ver con los cargos que desempeñó, como Jefe de la Oficina de



Administración y Jefe de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, en distintos periodos de tiempo; de ahí que la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR al investigarla en su calidad de funcionaria pública – Jefe de la Oficina de Administración – haya decidido investigarla también en calidad de Jefe de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, considerándose que todo trámite administrativo debe de estar dotado de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, eliminándose toda complejidad innecesaria, salvaguardando el respeto al debido procedimiento, con particular énfasis en el respeto al derecho de defensa;

Que, en consecuencia, la Comisión Ad hoc, advirtió que la señora Gianinna Teolinda Rodríguez Gil, como Jefe de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, habría infringido el numeral 1) del artículo 6° y numeral 5) y 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública, considerando que todo funcionario público adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, pero sobre todo vela por el uso adecuado de los bienes del Estado, ejerciendo con responsabilidad sus funciones, máxime si la norma contempla que ante situaciones extraordinarias, se puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;

Que, estando a lo expuesto, mediante Informe N° 001-2014-OSINFOR-AMV, la Abogada y Asesora de Alta Dirección dio cuenta a Presidencia Ejecutiva de lo resuelto por la Comisión Ad Hoc al evaluar la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los ex funcionarios comprendidos en las observaciones 1 y 2 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312, emitiendo opinión favorable para imponer sanción a la ex funcionaria Gianinna Teolinda Rodríguez Gil, en su calidad de ex Jefe de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, con una multa ascendente a 1.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por infracción al Código de Ética de la Función Pública y, considerando además el perjuicio ocasionado a la administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1085 – Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Resolución Presidencial N° 013-2013-OSINFOR, la Resolución Presidencial N° 041-2013-OSINFOR y la Resolución Presidencial N° 007-2014-OSINFOR; con la visación de la Asesora (e) de Alta Dirección;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a la señora **Gianinna Teolinda Rodríguez Gil**, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración del OSINFOR, respecto a la Observación N° 1 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312 "*Examen Especial a los Gastos de Implementación de la Sede de OSINFOR, Oficinas Desconcentradas y Gastos de Publicidad*" de fecha 18 de diciembre del 2012, al haber procedido conforme a sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER al señor **Máximo Salazar Rojas**, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración del OSINFOR, respecto a la Observación N° 2 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312 "*Examen Especial a los Gastos de Implementación de la Sede de OSINFOR, Oficinas Desconcentradas y Gastos de Publicidad*" de fecha 18 de diciembre del 2012, al haber procedido conforme a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ABSOLVER al señor **Nicanor Abel Saldaña Arroyo**, en su calidad de ex Secretario General, respecto a la Observación N° 2 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312 "*Examen Especial a los Gastos de Implementación de la Sede de*





OSINFOR, Oficinas Desconcentradas y Gastos de Publicidad” de fecha 18 de diciembre del 2012, al haber procedido conforme a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar **INFUNDADA** la nulidad deducida por el señor Nicanor Abel Saldaña Arroyo, mediante escrito de fecha 13 de diciembre del 2013, al haber sido notificado de conformidad con el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ABSOLVER a la señora **Gianinna Teolinda Rodríguez Gil**, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración del OSINFOR, respecto a la Observación N° 2 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312 “*Examen Especial a los Gastos de Implementación de la Sede de OSINFOR, Oficinas Desconcentradas y Gastos de Publicidad*” de fecha 18 de diciembre del 2012, al haber procedido conforme a sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO.- ATRIBUIR responsabilidad administrativa a la señora **Gianinna Teolinda Rodríguez Gil**, en su calidad de ex Jefe de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, respecto a la Observación N° 2 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312 “*Examen Especial a los Gastos de Implementación de la Sede de OSINFOR, Oficinas Desconcentradas y Gastos de Publicidad*” de fecha 18 de diciembre del 2012, por haber transgredido lo señalado en el numeral 1) del artículo 6°, numeral 5) y 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- IMPONER a la señora **Gianinna Teolinda Rodríguez Gil**, la sanción de multa ascendente a **1.5** Unidades Impositivas Tributarias, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del OSINFOR, la notificación de la presente Resolución a la señora Gianinna Teolinda Rodríguez Gil, Señor Máximo Salazar Rojas y Nicanor Abel Saldaña Arroyo, así como su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido, una vez que quede consentida, de corresponder.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ

Presidente Ejecutivo (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales
y de Fauna Silvestre – OSINFOR

